

Anotese, comuniquese y publiquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neu-

mann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL DE PEÑALOLÉN

(Extracto)

Pedro Parra Ahumada, Notario Público de Santiago. Titular Primera Notaria Peñalolén, Avenida Grecia 5616, 2º piso, Peñalolén, Certifica: con fecha 3 febrero 2009, por escritura pública, suscrita ante mi antecesor, don Felipe Gómez-Lobo Somavía, compareció Elías Isaac López Dupuy, suscribió escritura complementaria de estatutos de la Corporación Evancompenentaria de estatutos de la corporación evan-gélica Pentercostal de Peñalolén, contenidos en la es-critura pública de fecha 7 de abril de 2008, por lo cual: Uno: se modifica Artículo Primero de los citados estatutos, sustituyéndose la expresión "corporación" por "entidad religiosa". o "Iglesia", quedando re-dactado este siguiente manera "Artículo Primero. dactado este siguiente manera "Articulo Primero. Constitúyase una entidad religiosa de derecho público por la Ley número 19.638 y su Reglamento, que se denomina "Iglesia Evangélica Pentecostal de Peñadolen". Dos: Como consecuencia de la aclaración del nombre de esta entidad religiosa, en todo el cuerpo de sus estatutos, donde aparece la expresión "Corpora-ción" ésta es sustituda por los vocablos "entidad religiosa". Tres: En el Articulo Tercero, después del punto final, se agrega el siguiente texto: "Se fija el domicilio de la sede principal, en calle Quebrada de los Aromos № 1468, comuna Peñalotén, de esta ciudad de Santiago, lugar donde se encontraran sus estatutos y libros fundamentales a disposición de cualquier interesado Cuatro: El Articulo Décimo Cuarto es sustitui-do por el siguiente: "Artículo Décimo Cuarto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior ni superior a un octavo por ciento del valor de una unidad de fomento, n superior a un cero coma cinco por ciento de la citada unidad". Cinco: En el Artículo Vigésimo Sexto, después del punto final se agrega el siguiente texto: "El Directorio está formado por seis miembros, a saber, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Teso-rero, un Primer Director y un Segundo Director". Seis: En el Artículo Vigésimo Séptimo, se eliminan los términos que siguen a la palabra "sufragará": "en una sola cédula de identidad", manteniendose en todo lo demás su redacción. Peñalolén, 21 agosto 2012.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA COMI-SIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR APROBADO POR DECRETO Nº 44, DE 2007

Núm. 74 exento. Santiago, 18 de julio de 2012.-Visto. Lo dispuesto en el artículo 134 de la ley № 11.764; en el artículo 24 de la ley № 16.395, en la ley 17.538 artículo único; en el DS № 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento General para los Servicios de Bienesta: Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social; en el DFL Nº 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº

18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto supre-mo Nº 44 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución Nº 1,600 de 2008, de Contraloria General de la República, y las facultades que me confiere el artículo 32 № 6 de la Constitución Política de la República de Chile. Considerando: Que la Superintendencia de Segu-ridad Social aprobo la siguiente modificación, según consta en Ord. № 044770 de fecha 13 de julio de 2012.

Artículo único: Incorpórense las siguientes mo-Articulo unico: incorporense las siguientes mo-dificaciones al Reglamento Particular del Servicio de Bienestar de la Comisión Chilena de Energia Muclear, aprobado por decreto supremo N° 44, del año 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en la forma que a continuación se indica:

1. - Reemplacense en el artículo 2º las tetras b) y quedando:

"b) El Jefe de la División Personas;

c) El Jese del Departamento de Administración y

Finanzas

2.-Sustitúyese el artículo 15°, inciso primero, por el siguiente:

Para conceder un préstamo, el Consejo considerará las posibilidades de recuperación de los dineros prestados y será requisito indispensable constituir garantia de dos codeudores solídarios, que sean fun-cionarios de planta o contrata de la Institución y cuya solvenicia será calificada por dicho Consejo. No se exigirá garantia por aquellos préstamos médicos que estén cubiertos por el reembolso del Seguro de Salud y el beneficio de Bienestar. Cuando el préstamo médico no se encuentre cubierto por el reembolso del Seguro de Salud y el beneficio de Bienestar y su monto sea distribuido en más de una cuota, se exigirá la constitución de dos codeudores solidarios".

Anótese, comuniquese y publiquese. - Por orden del Presidente de la República, Evelyn Marthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Jorge Buns-ter Betteley, Ministro de Energia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento -Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Agricultura

AUTORIZA CIRCULACIÓN EN DÍAS Y HO-AUTORIZA CIRCULACION EN DIAS Y HU-RASINHÁBILES DE VEHÍCULO QUE INDICA, DE PROPIEDAD DEL INSTITUTÓ DE DESA-RROLLO AGROPECUARIO, DESTINADO A LA DIRECCIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 419 exento.- Santiago. 25 de junio de 2012.- Visto: El decreto exento Nº 392, de 2009, del 2012.- Visto: El decreto exento N° 392, de 2009, del Ministerio de Agricultura; el oficio N° 34.390, de 2012, del Instituto de Desarrollo Agropecuario; el decreto N° 19, de 2001. del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la ley N° 18.910; el DEL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 799. del 1974, y sus inodificaciones, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario requiere que su Director Regional de Tarapacá se desplace a distintos lugares de su jurisdicción para participar regularmente en reunio-nes, jornadas de capacitación o giras, para realizar actividades con campesinos, autoridades ministeriales, regionales o municipales. Estos eventos se efec-

túan frecuentemente en lugares apartados en días sábados en la tarde, domingos y festivos, en horarios fuera de la jornada de trabajo.

Que para el eficiente cumplimiento de dichas labores, es imprescindible que un vehículo del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Dirección Regio-nal pueda circular sin restricción en los días sábados en la tarde, domingos y festivos, y sin sujeción a la jornada ordinaria de trabajo.

Que se ha hecho conveniente sustituir el vehiculo del Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región de Tarapacá, autorizado por decreto exento Nº 392, de 2009, del Ministerio de Agricultura, lo que hace necesario readecuar el acto administrativo correspondiente.

Decreto:

1.- Autorízase la circulación del vehiculo de propiedad del Instituto de Desarrollo Agropecuario. en la Dirección Regional de Tarapaca, en días sabados en la Direccion Regional de l'arapaca, en días sabados en la tarde, domingos y festivos, sin sujeción a la jornada ordinaria de trabajo, en las labores del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y se procede a sustituir la letra a), del decreto exento N° 392, de 2009, del Ministerio de Agricultura, por la siguiente:

"a) Camioneta Chevrolet Modelo Dmax TH 3.0, doble cabina, año 2011, N° de Motor 939399, color blanco investire Negetiero Negetiero de Agricultura de la Chevrolet Modelo Dmax TH 3.0, doble cabina, año 2011, N° de Motor 939399, color blanco investireix Negetiero Negetie

blanco, inscripción Registro Nacional de Vehículos Motorizados DBXZ-92-3, Inventario 4-603-1, se destina a la Dirección de la Región de Tarapacá del Instituto de Desarrollo Agropecuario." 2- En todo lo no modificado del decreto exento

Nº 392, de 2009, del Ministerio de Agricultura, se

Anótese, comuniquese y publiquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg.

Ministro del Interior y Seguridad Pública. Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud., Alvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

AUTORIZA CIRCULACIÓN EN DÍAS Y HO-RAS INHÁBILES DE VEHÍCULO QUE INDICA, DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE DESA-RROLLO AGROPECUARIO, DESTINADO A LA DIRECCIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núru. 448 exento - Santiago, 10 de julio de 2012.-Visto: Los decretos exentos N° 392, de 2009, y N° 347, de 2011, ambos del Ministerio de Agricultura; el oficio Nº 38.740, de 2012, del Instituto de Desarrollo Agro-pecuario; el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la ley Nº 18.910; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda. organico del Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 799, de 1974, y sus modificaciones, y la resolución N° 1,600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

Considerando

Oue la Dirección Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecturio requiere que su Director Regional de Valparaiso se desplace a distintos lugares de su jurisdicción para participar regularmente en reuniones, jornadas de capacitación o giras, para realizar actividades con campesinos, autoridades ministeriales, regionales o municipales. Estos eventos se efectúan frecuentemente en lugares apartados en dias sabados en la tarde, domingos y festivos, en horarios fuera de la jornada de trabajo.

Que para el eficiente cumplimiento de dichas labores, es imprescindible que un vehículo del Institu-to de Desarrollo Agropecuario de la Dirección Regio-nal pueda circular sin restricción en los días sábados en



la tarde, domingos y festivos, y sin sujeción a la jornada ordinaria de trabajo.

Que se ha hecho conveniente sustituir el vehículo asignado al Director Regional del Instituto de Desarro-llo Agropecuario de la Región de Valparaíso, autorizado por decreto exento Nº 347. de 2011, del Ministerio de Agricultura, lo que hace necesario readecuar el acto administrativo correspondiente.

Decreto:

1.- Autorizase la circulación del vehículo de propiedad del Instituto de Desarrollo Agropecuario,

en la Dirección Regional de Valparaíso, en días sábados en la tarde, domingos y festivos, sin sujeción a la jornada ordinaria de trabajo, en las labores del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y se procede a sustituir la letra e), del decreto exento N° 347, de 2011, del Ministerio de Agricultura, por la siguiente:

"e) Station Wagon Suzuki Gran Vitara GLX Sport, año 2012, N° de motor M16A-1618399, color natesado plata inseriorio Pariario Necitato del Color de Carlo Ca

"e) Station Wagon Suzuki Gran Vitara GLX Sport, año 2012, № de motor M16A-1618399, color plateado plata, inscripción Registro Nacional de Vehículos Motorizados DKWH.68-8, patente DKWH.66-8, inventario 4-679-1, se destina a la Dirección de la V Región del Instituto de Desarrollo Agropecuario". En todo lo no modificado del decreto exento Nº 347, de 2011, del Ministerio de Agricultura, se mantiene vigente.

Anôtese, comuniquese y publiquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura - Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud., Alvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Juez Árbitro doña Luz Maria Jordán Astaburuaga, en autos sobre Convenio Judicial Preventivo "Empresas La Polar S.A.", RUT 96 874 030-K, en Junta Extraordinaria de Acreedores celebrada el 7 de agosto de 2012, los acreedores asistentes tomaron conocimiento del Acuerdo Conciliatorio alcanzado entre Empresas La Polar S.A. y el Servicio Nacional del Consumidor y del Acuerdo de presas La Poiar S.A. y et Servicio Nacional del Consumidor y del Acuerdo de entendimiento para la resolución del conflicto de La Polar y sus Clientes repactados unilateralmente entre Empresas La Polar S.A. y Fundación Chile Ciudadano, cuyos términos están contenidos en el documento denominado Minuta de Bases de Acuerdo Conciliatorio, agregado a fs. 1.498 y en el documento agregado a fs. 1.512. Acuerdo Conciliatorio, agregado a fs. 1.498 y en el documento agregado a fs. 1.512, incluyendo sus 7 anexos, en adelante referidos como los "Convenios"; y con el voto favorable de los acreedores representantes de creditos por \$426.593.597.797, que equivalen a 95,30% del total del pasivo con derecho a voto y corresponden a 181, que representan el 98,9% de los 183 acreedores concurrentes con derecho a voto, y el consentimiento de la proponente, aprobacon los Convenios, sujetos a la condición suspensiva que el aumento de capital acordado en Junta de Accionistas de Empresas La Polar S.A. celebrada el 11 de junio de 2012 sea suscrito y pagado efectivamente, en los mismos términos y condiciones aprobados en dicha Junta de Accionistas, dentro del plazo pactado en el convenio, en forma previa a la Accionistas, dentro del plazo pactado en el convenio, en forma previa a la materialización de los pagos que Empresas La Polar S. A., en adelante referida como "La Polar", deba realizar en el marco de los Convenios. Los acreedores acordaron, La Fora , cue a realizar et il marco de fos Convenios. Los acreedores acordaron, además, aceptar desde luego eventuales modificaciones a los Convenios, siempre que éstas no alteren sus términos esenciales ni impliquen en conjunto un efecto de caja para La Polar superiora \$17.000.000.000. Ela acuerdo alcanzado con el Servicio Nacional del Consumidor refleja el entendimiento de las partes respecto al tratamiento que La Polar daría a todos los clientes que experimentaron repactaciones unilaterales ("Clientes RU") y regula las indemnizaciones y beneficios a dichos clientes. A todos los Clientes RU se les aplicará un beneficio común que implica el reverso de una serie de cargos y cobros, lo que representará un mevo saldo de deuda. Al 31 de julio de 2011, los Clientes RU eran de dos tipos: (i) "Deudores Netos", que son aquellos que presentam un saldo acuerdo a va travor una vez calculada su deuda. Son 548.000. aproximadamente y (ii) "Acreedores Netos", que son aquellos que presentam un saldo acreedor a su favor una vez calculada su deuda. Son 151.000. aproximadamente. La Polar recalculará lo adeudado por cada Cliente RU en una "Cartola Histórica Reconstruída" en la que a) se asumirá como Deuda Original de cada Cliente RU el saldo de la deuda devengada o vencida al mes anterior a la primera repactación; b) se eliminarán los intereses de morosidad a partir de la "Deuda Original"; c) en la reliquidación de las deudas a partir de la Deuda Original, se utilizará una tasa de interés para el devengo mensual de la deuda, inferior a la tarjetas de crédito bancarias y no bancarias; d) a partir de la Deuda Original, se distributada de ches da deuda elemanda cantiria en antirio en antirio de la deuda, inferior a la funitaria de la deuda de ches da deuda de la deuda, inferior a la funitaria de la deuda de ches da deuda de la deuda, inferior a la funitaria de la deuda de ches da deuda de la deuda, inferior a la funitaria de la deuda de ches da deuda de la deuda de la deuda, inferior a la funitaria de la deuda de ches da deuda de l además, aceptar desde luego eventuales modificaciones a los Convenios, siempre tarjetas de crédito bancarias y no bancarias; d) a partir de la Deuda Original, se eliminará el cobro de todos los gastos por administración, comisiones por cualquier eliminará el cobro de todos los gastos por administración, comisiones por cualquier concepto, cobranzas de cualquier tipo y productos financieros: e) a partir de la Deuda Original, se eliminará el cobro de las primas de seguro, f) se otorgará a todos los Clientes RU deudores un plazo de hasta 36 meses para el pago de la deuda reliquidada y, en caso de mora, sólo se les cobrará como interés moratorio corrente el fijado por la SBIF (90 dias o más, tramo 0 a 200 UF), por 6 meses y. a partir del séptimo mes, sólo el interés contractual; g) rebaja adicional de 30% a la tasa de reliquidación de Clientes RU que sean deudores y contraigan el compromiso de pago dentro de los primeros seis meses, el que el caso alguno podrá ser superior a 2%; h) La Polar restituirá a los Acreedores Netos el exceso percibido por ésta, reajustado en unidades de fomento: i) se enviará al domicilto de cada Cliente RU la Cartola Historica Reconstruida, a partir del primer día del séptimo mes, j) La Polar totorgará un bono de hasta \$15.000 a cada uno de los Clientes RU; k) a los Acreedores Netos el es pagará con un cheque nominativo u otra alternativa que se acuerde con Netos se les pagará con un cheque nominativo u otra alternativa que se acuerde con ellos; a los Deudores Netos se les imputará el bono al saldo de su deuda. El Acuerdo alcanzado con la Fundación Chile Ciudadano, por su parte, contempla, además: a) la eliminación de las bases de datos de morosidad de Clientes RU: b) la restitución de pagarés u otorgamiento de carta de pago cuando ya no tenga la calidad de deudor de La Polar; c) la constitución de un fondo de compensación por \$100,000,000 para la resolución de casos especiales; d) el término del juicio colectivo Rol 12,105-2011

seguido ante el Primer Juzgado Civil de Santiago y de los distintos juicios sustanciados ante juzgados de Policia Local iniciados por la Fundación Chile Ciudadano. La Polar estima que los Convenios tendrán los siguientes efectos contables y compromisos de recursos a desembolsar una vez que exista sentencia ejecutoriada y se hayan cumplido todas las condiciones para el pago; 1. Desembolso de \$13.800 millones a todos los Clientes RU que tienen un saldo a favor; 2. Mayores provisiones en las canteras de Clientes RU por \$5.200 millones; 3. Bono a los Clientes RU por un total de \$2.200 millones; 4. Estimación de multa a beneficio fiscal por \$25 millones. El tribunal, a tendido lo previsto en los artículos 190 y 195 del Libro IV del Código de Comercio y dándose el quórum legal en la votación, tiene por acordado la suscripción por Empresas La Polar S. A. de los Convenios y ordena la notificación de la presente acta y de esta resolución mediante publicación en el Diario Oficial, conjuntamente con una minuta de los Convenios. Se certifica por la Sra. Secretaria que han concurrido las mayorías exigidas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 190 del Libro IV del Código de Comercio, teniendose por acordado la celebración de los Convenios.

Juicios de Ouiebras

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil de Temuco. Quiebra Comercial Agrosans Limitada. Rol 1.327-2009. Por resolución de fecha 30 de julio de 2012. Tribunal citó a Junta constitutiva de acreedores, en segunda citación para el sexto día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial y ordenó su publicación. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil de Temuco. Quiebra Comercial Agrosans Limitada. Rol 1.327-2009. Por resolución de fecha 30 de julio de 2012. Tribunal declaró cerrado el período ordinario de verificaciones y ordenó su publicación. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil de Tenuco, Quiebra Contercial Agrosans Limitada. Rol 1.327-2009. Por resolución de fecha 31 de julio de 2012. Tribunal declaró cerrado el periodo ordinario de verificaciones y ordenó su publicación. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil de Temuco. Quiebra Comercial Agrosans Limitada. Rol 1.327-2009. Por resolución de fecha 13 de agosto de 2012. Tribunal tuvo por acompañada la siguiente nómina de créditos verificados y ordenó su publicación: Fs. 71, Industrial y Comercial Lampa, por 22 0.59 560., alega beneficio del Art. 29 de la Ley 18.591.-; Fs. 75, Fisco - Servicio de Tesorerias, por \$18.448.549., alega preferencia del N° 9 del Art. 2472 del Código Civil, Fs. 83, AFC de Chile S.A., por \$76.689. más reajustes e intereses, alega preferencia del N° 5 del Art. 2472 del Código Civil, Fs. 102. AFP Provida S.A., por \$693.785.- más reajustes, intereses y recargos, alega la preferencia del N° 5 del Art. 2472 del Código Civil, Fs. 118. Caja de Compensación y Asignación Familiar Los Andes S.A., por \$7.721.095.-, alega la preferencia del N° 5 del Art. 2472 del Código Civil, Fs. 126. Caja de Compensación y Asignación Familiar Los Andes S.A., por \$308.412.-, alega la preferencia del N° 5 del Art. 2472 del Código Civil, Fs. 126. Caja de Compensación y Asignación Familiar Los Andes S.A., por \$308.412.-, alega la preferencia del N° 5 del Art. 2472 del Código Civil, Fs. 126. Ristituto de Normalización Previsional, por \$1.393.392.-, más reajustes, intereses y multas, alega la preferencia del N°5 del Art. 2472 del Código Civil, La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

2º Juzgado Civil de Viña del Mar, quiebra Constructora e Inmobiliaria Muxica Ltda, causa RoJ C-2092-2012. Con fecha 10/8/12, resolución: Como se pide, se fija la audiencia que dispone el Art. 102 del Libro IV del Código de Comercio, a las 10:00 horas. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

2º Juzgado Civil de Viña del Mar, quiebra Constructora e Inmobiliaria Muxica Ltda, causa Rol C-2092-2012. Con fecha 10/8/12, resolución: Como se pide, se cita a la primera junta de acreedores en segunda citación, conforme a lo dispuesto en el Art. 106 del Código de Comercio para el quinto día de publicada en el Diario Oficial la presente resolución a las 11:00 horas en el recinto del Tribunal. Secretaria.